



Ancho

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
15 NOV. 2018		
REG. N°	FOLIO	HORA
	8	

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 073 -2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 NOV 2018

VISTOS: El escrito con Reg. TD N°7447 de fecha 11.10.2018, presentado por Yojhana Haydee Valladares Pipa, El Informe N° 094-2018/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 06 de noviembre del 2018 e Informe Legal N°081 -2018-GRP-DRTPE-DR-AL del 12 de noviembre del 2018 y;

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con Reg. TD 7447 de fecha 12 de octubre 2018, Yojhana Haydee Valladares Pipa, contratada bajo la modalidad CAS, presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando en la Subdirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando el pago de sus beneficios laborales (vacaciones truncas) y se extienda el certificado de trabajo.

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa en atención a lo solicitado por Yojhana Haydee Valladares Pipa emite el informe del visto, precisando que fue contratada como Asistente Legal en la Subdirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, prestando servicio a partir del 21 de setiembre del 2015 y prorrogados por adendas, hasta el 31 de diciembre 2018. Su servicio lo presto al 11 de octubre del 2018.

Que, conforme lo señalado en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N° 017-2013/GRP-480000-480300 "Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala:

"Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente..."

Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese..."

El artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, el régimen laboral especial -CAS- reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución a favor de los trabajadores, como es la inclusión en planillas, goce anual del vacaciones, pago de vacaciones, acceso a la seguridad social (ESSalud) descuentos de pensión, Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, pues la suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 073 -2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 NOV 2018

Que, Yojhana Haydee Valladares Pipa ha laborado 03 años 20 días como contratada, bajo el régimen laboral CAS, como asistente legal en la Subdirección de Inspección de Trabajo, por tanto, cumple con el requisito establecido en la Directiva antes citada, para el cálculo de la Compensación por descanso físico no gozado, habiendo percibido como ultima remuneración mensual el importe de S/2,100.00, según contrato.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 22.02.2018

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, a favor de la señora **YOJHANA HAYDEE VALLADARES PIPA**, por concepto de Compensación del Descanso Físico No Gozado, por el período comprendido del 21 de setiembre del 2017 al 11 de octubre del 2018 (01 año no gozado y 20 días de descanso no gozado periodo trunco) por el importe de S/. 2,216.67 (Dos mil doscientos dieciséis y 67/100 nuevos soles) que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.Nº	REMUNERACIÓN PERCIBIDA	CÁLCULO DEL MONTO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL				TOTAL A PAGAR
			PERIODO 21/09/2015 - 21/09/2016 (GOZÓ 30 DIAS)	PERIODO 21/09/2016 - 21/09/2017 (GOZÓ 30 DIAS)	PERIODO 21/09/2017 - 21/10/2018 (01 AÑO)	PERIODO TRUNCO 21/09/2018 - 11/10/2018 (20 DÍAS)	
YOJHANA HAYDEE VALLADARES PIPA	45252695	2,100.00	0.00	0.00	2,100.00	116.67	2,216.67

Aportación Essalud 9%: S/.112.05

ARTICULO 2°.- El Egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Certificación Presupuestal aprobada por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del presente Ejercicio Presupuestal

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE, a la Oficina Técnica Administrativa y al interesado para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos
DIRECTOR REGIONAL